

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, casa Pignatelli, 87.

Los pedidos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

En cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo cobro o cuando haya perenne en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ÓRDENES

Redacción de facturas

Excmos. Sres.: Las disposiciones oficiales que se dictan para regular los precios de tasa de productos y servicios se ven muchas veces vulneradas en la práctica al recargar aquellos precios o tasa en las facturas con diversos conceptos, tales como: "carga, descarga, movimiento de vagones, etc.", que con un viso de legalidad producen confusión en los usuarios y desarticulan la política general de precios que descansa en un perfecto ajuste entre los mismos. Por otra parte, al estudiar y fijar los precios y tasas ya fueron tenidas en cuenta cuantas circunstancias pueden afectarles, y, por tanto, no deben permitirse recargo de ninguna clase que no esté perfectamente autorizado.

Para evitar este estado de cosas, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En ninguna factura de fabricantes o prestatarios de servicios podrá incluirse ninguna clase de recargos por conceptos que no estén específicamente aprobados por el Organismo que tenga competencia para la fijación del precio del mencionado producto.

Segundo. En caso de tratarse de impuestos no existentes en la fecha que se autorizó el precio del artículo, la autorización para la consideración en factura de dicho impuesto será de competencia de la Junta Superior de Precios, de acuerdo con el artículo 3.º, apartado c) de la Ley de 6 de noviembre de 1941, que creó dicho Organismo.

lo 3.º, apartado c) de la Ley de 6 de noviembre de 1941, que creó dicho Organismo.

Tercero. En todas las facturas de suministro de cualquier material o de realización de algún servicio habrá de especificarse de un modo concreto la fecha y organismo que aprobó, tanto el precio base como cada una de las partidas de la factura, de acuerdo con el artículo 1.º

Cuarto. Se considerarán incurso en delitos de tasas y sancionados, de acuerdo con la Ley de 30 de septiembre de 1940, los fabricantes que omitan lo indicado en el artículo 3.º o cuya referencia no determine la concreta legalidad del precio indicado en factura.

Quinto. En las facturas de productos o servicios cuyo precio sea libre totalmente se hará constar así por vendedor o prestatario bajo su exclusiva responsabilidad.

Sexto. Por los Sindicatos nacionales se procurará la completa difusión de esta Orden, que empezará a regir desde 1.º de octubre próximo.

Séptimo. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Secretaría General de F. E. T. y de las J. O. N. S. se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria y Comercio y Secretario general de F. E. T. y de las J. O. N. S.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 269, de fecha 26 de septiembre de 1942).

Regulando los márgenes comerciales

Excmo. Sr.: La primordial importancia que los artículos de alimentación y de consumo más corrientes tienen en la economía nacional, unido a la conveniencia de adopción de normas determinadas, se hace preciso que se dicte una disposición de carácter general que regule los márgenes comerciales, que deben tenerse en cuenta para los cálculos de precios de dichos artículos alimenticios, tanto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y sus Delegaciones provinciales, como por las Juntas de Precios provinciales e industriales y comerciantes en general que se dediquen al tráfico de estas mercancías.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los porcentajes que se determinan en el artículo 2.º de esta Orden, se aplicarán de un modo general a los cálculos de precios de consumo en mercancías de alimentación y consumo más corriente y en todos los casos en que no se haya legislado de una manera específica para alguna de dichas mercancías, en materia relativa a precios.

Segundo. Márgenes comerciales de aplicación:

	Almacenista	Detallista
Primer grupo.....	4'50×100	8×100
Segundo grupo.....	7 ×100	13×100
Tercer grupo.....	10 ×100	20×100
Cuarto grupo.....	12 ×100	24×100

Queda excluido el aceite, debido a la legislación específica vigente.

Para los almacenistas se aplicarán esos tantos por ciento, calculando y cargando sobre el valor de las mercancías en origen de que se trate; una vez sumado el importe del porcentaje al valor de origen, de tasa o libre, según los casos, se incrementarán los demás gastos imputables a la mercancía, como porte de ferrocarril o transporte por carretera, aforos, impuestos de entrada o salida, etc.

Los acarreos de "estación-llegada" hasta el almacén, serán de cuenta del almacenista, sin que haya lugar a cargos por este concepto, puesto que los porcentajes fijados han sido estudiados y calculados con la amplitud suficiente para que el almacenista pueda absorber el importe de dichos acarreos.

Asimismo se considerarán comprendidos en dichos tantos por cientos las mermas naturales que sufren las mercancías en el transcurso del tiempo por efecto de variación de las condiciones climatológicas, derrames, evaporaciones y otras que no son propias de reclamación a tercera persona.

Para los detallistas, asimismo, se aplicarán los porcentajes correspondientes indicados, calculando y cargando sobre el precio de factura del almacenista, siendo los acarreos desde almacén a tienda del detallista de cuenta de éste, quedando también incluidos en dichos porcentajes, además de este acarreo, las mermas ulteriores que pueda tener la mercancía.

Tercero. Clasificación de mercancías:

Primer grupo. Comprende azúcar, blanquilla, pilé, florete y terciadas.

Segundo grupo. Comprende alubias, algarroba, alcohol, almortas, altramuces, alpargatas, arroz, bacalao, bellotas, cereales en general, chocolate familiar, garbanzo, habas, jabón común, lentejas, leche condensada, leche en polvo, lejías, manteca y mantequilla, margarinas, pastas para sopa, pescados pre-

sados, ahumados y en salazón, purés y féculas, paja, piensos varios, piensos compuestos, tocino, vinagre, yeros y artículos de limpieza.

Tercer grupo. Comprende aceitunas a granel y en latas superiores a 5 kilogramos; almendra, avellana, almidón, bujías (velas), carne de frutas, café tostado, conservas de carne, conservas vegetales, conservas de pescado, castaña fresca y seca, embutidos corrientes, frutas secas a granel, galletas corrientes, jamón, mazapanes, harinas raras, pimentón, quesos curados, sal, salazones de carne, sucedáneos de café, derivados del cerdo, turrone, azúcar cuadrado y estuchado, alimentos especiales envasados o de régimen, caldos concentrados, extractos de carne, miel de abeja y de caña.

Cuarto grupo. Comprende aceitunas rellenas, aperitivos y variantes, bizcochos, bombones, bebidas espumosas, licores, caramelos, coco, conservas de pollo, perdiz, conejo y análogas, chocolates de lujo, champignón, especias, condimentos y salsas, fruta seca empacada en celofana y preparaciones de lujo, galletas de lujo, gelatina, jarabes, jamón en dulce, pastas finas, pasteles, piñones, postres preparados, quesos frescos, quesos fermentados y té.

Cuarto. En lo sucesivo, y siempre que se tenga necesidad de modificar, revisar o calcular un precio, intervendrán estos porcentajes fijados, para que así, y sin entorpecimiento, se vayan acoplado estos márgenes comerciales a la totalidad de los artículos de alimentación y consumo corriente.

Quinto. El Ministerio de Industria y Comercio dictará las instrucciones complementarias precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, acoplado, si hubiese lugar a ello, las mercancías que no se hayan citado en la clasificación y que se considere oportuno que deben agregarse.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942. — P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 260, de fecha 26 de septiembre de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 3.859

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza**CONTRIBUCION INDUSTRIAL****Patente Nacional de Automóviles**

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia:

Hago saber: Que a partir del día 1.º de octubre próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles (hoy Industrial), correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los vehículos destinados a la industria de alquiler, según determina la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 5 de junio de 1936, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª, del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio.

Así es que durante los días 1.º al 15 del citado mes han de obtener sus patentes los contribuyentes,

en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de octubre.

Los contribuyentes deben reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier circunstancia no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1942.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

SECCION QUINTA

Núm. 3.858

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excma. Corporación municipal se propone contratar, mediante subasta, las obras de construcción de una capilla conmemorativa en la zona del Cementerio Católico de Torrero, destinada a reinhumación de los restos de los caídos en la Cruzada de liberación, quedando expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), por término de ocho días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se formule después de dicho plazo.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

SECCION SEXTA

ARDISA

Núm. 3.854.

El día 6 del próximo mes de octubre, a las diez horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pastos.—Monte "Común de Esper"; tasación, pesetas 1.797.

Idem.—Monte "Cuarto de Ardisa"; tasación, pesetas 10.879.

Idem.—Monte "Ferrizos"; tasación, 10.879 pesetas.

Idem.—Monte "Gartiles"; tasación, 8.514 pesetas.

Leñas.—Monte "Garules"; tasación, 2.000 pesetas.

Si no hubiera postor de alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 13 del mismo mes.

Ardisa, 24 de septiembre de 1942.—El Alcalde, León Añños.

CALCENA

Núm. 3.852

Por el presente se anuncian las subastas de aprovechamientos, de pastos en las dehesas que a continuación se dirán, cuyas subastas tendrán lugar a las tres de la tarde del día 3 de octubre próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal en quien delegue. Si alguna subasta quedase desierta, la segunda subasta será a la misma hora del día 8 de dicho mes.

Dehesas objeto de la subasta.

Núm. 36 del Catálogo: "Peña del Aguila", para 500 cabezas lanares, por 6.000 pesetas.

Núm. 37 del ídem: "Plana del Rebollo", para 900 ídem ídem, por 5.400 ídem.

Núm. 37 del ídem: "Los Romerales", para 100 ídem ídem, por 1.200 ídem.

Núm. 38 del ídem: "Las Solanas", para 800 ídem, por 4.800 ídem.

Núm. 39 del ídem: "Valdenoria y la Similla", para 400 ídem ídem, por 4.800 ídem.

Núm. 40 ídem: "Valdeplata", para 1.000 ídem ídem, por 9.000 ídem.

El aprovechamiento se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría.

Calcena, 24 de septiembre de 1942.—El Alcalde, José María Pérez Torrubia.

LUNA

Núm. 3.855

Durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre próximo y horas de costumbre, se recaudará en esta Casa Consistorial el primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual.

Luna, 19 de septiembre de 1942.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

SANTA EULALIA DE GALLEGO Núm. 3.853

Aprobado por la Superioridad el plan de aprovechamientos forestales para el año 1942-43, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día 1.º del actual, acordó sacar a subasta los aprovechamientos de pastos de los montes que a continuación se detallan, habiendo señalado el día 11 del próximo octubre para la celebración de la primera subasta, y el día 12 del mismo mes para la segunda, si hubiese lugar a ello, celebrándose las mismas en este Ayuntamiento los citados días a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Monte núm. 1.166 del Catálogo, denominado "El Boalar"; superficie, 1.000 hectáreas; número de reses, 400 lanares; tasación, 6.432 pesetas; plazo del disfrute, desde 1.º de octubre al 30 de junio.

Monte núm. 167 del Catálogo, denominado "El Bocalete"; superficie, 1.000 hectáreas; número de reses, 150 lanares; tasación, 2.412 pesetas; plazo del disfrute, desde 1.º de octubre al 30 de junio.

Monte núm. 170 del Catálogo, denominado "Pozo de Garules"; superficie, 400 hectáreas; número de reses, 150 lanares; tasación, 2.412 pesetas; plazo del disfrute, desde 1.º de octubre al 30 de junio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo. Los gastos de este anuncio y demás que ocasionen los respectivos expedientes, así como los trabajos realizados por la Jefatura de Montes, de entrega, reconocimiento, etc., correrán a cargo del rematante.

Santa Eulalia de Gállego, 25 de septiembre de 1942.—El Alcalde-Presidente, Antonio Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 3.829

JUZGADO NUM. 2

DE LA JURISDICCION CENTRAL AEREA.—MADRID

Se cita y emplaza por el presente a Paulino Gómez Terrero, hijo de Eustaquio y Vicenta, natural de San Juan de los Rios (Segovia), de 52 años de edad, vendedor ambulante (quinallero), habiendo tenido sus domicilios en Zaragoza y Valladolid y siendo el último conocido el del pueblo de su naturaleza, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado (sito en la calle de la Princesa, núm. 23, Madrid), para deponer en D. P. número 254-942.

Dado en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Jaime del Castillo Bermejo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.862

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha acordado en juicio ejecutivo promovido por doña Irene Andrés Palacios, viuda de Pena, contra D. Rafael Rubio Laborda, sobre pesetas, sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes que se hallan sujetos a este procedimiento:

Un mostrador café-bar, con barra de metal y demás accesorios (tuberías, serpentines, dos cámaras frigoríficas tamaño mediano). Valorado en 2.000 pesetas.

Un compresor de cerveza. Valorado en 1.000 pesetas.

Dos estanterías de unos cuatro metros (compuestas de repisas, espejos, madera y chapas). Valoradas en 100 pesetas.

Trece mesas de café, tipo madera, para cuatro personas. Valoradas en 328 pesetas.

Trece mesas madera, tablero de caucho. Valoradas en 325 pesetas.

Treinta y cinco sillas madera curvada. Valoradas en 350 pesetas.

El permiso o patente para explotación de bar "Borsao o Martín". Valorado en 100 pesetas.

Una instalación de calefacción en el que fue bar "Borsao". Valorada en 1.500 pesetas.

Unas mil botellas de vinos y licores. Valoradas en 3.000 pesetas.

Significándose que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar por lo menos el 10 por 100 de la valoración total citada, y que los bienes se hallan depositados en la persona de D. Antonio Esteban Martes, domiciliado en esta ciudad (Avenida de Madrid, 26), y que la subasta se celebrará el día 10 de octubre próximo, a las once horas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo de Pablo Mateos.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.863

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado de mi cargo a instancia de D. Antonio Bienzobas García contra D. Rafael Rubio Laborda, sobre pesetas, se sacan a pública subasta, que se celebrará el día 10 de octubre próximo, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes:

Seis lunas de espejo de 4 milímetros por 1 metro, con barras de metal blanco. Su avalúo 400 pesetas.

Dos puertas de madera con cristales y rejilla metálica, compuestas cada puerta de tres hojas, colocadas en las puertas de entrada en la calle del Requeté Aragonés, 11. Su avalúo 2.000 pesetas.

Un cajón conteniendo vajilla. Su avalúo 60 pesetas.

Haciéndose constar que los licitadores que deseen tomar parte en dicha subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor antes referido; y que se hallan depositados en la persona de D. Antonio Esteban (Avenida de Madrid, 26, Zaragoza).

Dado en Zaragoza a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo de Pablo Mateos.—P. S. M.: El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.861

Los Tranvías de Zaragoza

(Sociedad Anónima)

Amortización de obligaciones emisión 1902

En el sorteo núm. 39 celebrado el día 16 del mes actual ante el Notario de esta capital D. Santos María Segura, han resultado amortizadas las siguientes:

123	161	197	261	277	289	312	353	367	434	454
459	464	479	506	529	541	545	551	553	580	585
615	641	659	671	703	726	732	764	784	804	808
818	892	911	913	930	945	987	1.005	1.044	1.059	
1.132	1.143	1.161	1.192	1.206	1.214	1.234	1.242			
1.262	1.276	1.281	1.282	1.310	1.331	1.340	1.348			
1.371	1.376	1.407	1.417	1.425	1.446	1.462	1.472			
1.493	1.521	1.546	1.566	1.581	1.622	1.626	1.630			
1.634	1.637	1.646	1.687	1.700	1.709	1.711	1.717			
1.721	1.732	1.739	1.745	1.750	1.756	1.771	1.774			
1.784	1.793	1.818	1.823	1.826	1.834	1.848	1.872			
1.879	1.902	1.933	1.954	2.014	2.069	2.080	2.098			
2.108	2.116	2.134	2.154	2.181	2.207	2.222	2.266			
2.301	2.315	2.325	2.335	2.345	2.360	2.374	2.404			
2.411	2.420	2.437	2.461	2.472	2.490	2.512	2.532			
2.537	2.554	2.557	2.560	2.564	2.618	2.628	2.632			
2.634	2.636	2.643	2.649	2.664	2.682	2.686	2.707			
2.728	2.736	2.742	2.744	2.758	2.777	2.787	2.805			
2.835	2.867	2.870	2.887							

Estas obligaciones serán reembolsadas por su valor nominal, con deducción del impuesto, si lo hubiere, en las Oficinas de la Compañía (Montemolín, 32), durante las horas hábiles, a partir del día 17 de octubre próximo, debiendo llevar adheridos los cupones números 163 y siguientes.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1942.—El Director, Pablo Herráez.